

JG

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION

RADICADO: 2021-00057-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El demandante **SANTOS ELIECER PINZON DIAZ**, radica por correo electrónico el día 18/08/2021 petición, a fin de que se profiera mandamiento ejecutivo por concepto de las condenas efectuadas en sentencia judicial del 09/07/2021 proferida por este despacho judicial, dentro del proceso **RESTITUCION DE INMUEBLE (VIVIENDA)**; y que fueran liquidadas a su favor; teniendo en cuenta, que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el Art. 306 del C.G.P.; por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible se librará mandamiento de pago.

En cuanto a la notificación del mandamiento y teniendo en cuenta que la solicitud para que se libere mandamiento ejecutivo se formuló fuera del término previsto en el inciso tercero del artículo 306 del C.G.P., este se notificara conforme los Art. 291 a 293 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado **ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **SANTOS ELIECER PINZON DIAZ**, y en contra de **MAUREN MILENA RAMIREZ TORRES** y **LUIS EDUARDO GIRALDO ARISTIZABAL**, para que en el término de cinco (5) días a partir de su notificación pague las siguientes sumas;

- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2'700.000)** correspondiente al capital, por concepto de Cláusula Penal reconocida en la Sentencia de fecha 09/07/2021.

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el **15/07/2021** y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

- Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$540.000)** correspondiente al capital, por concepto de agencias en derecho reconocida en providencia de fecha 09/07/2021.

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el **03/08/2021** y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

QUINTO: REMITIR el link del expediente digital para su consulta. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiwEKDqwQitAh_lq474hASABHBoYgy1C8evkSRh9DmZELA?e=kIxwrO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO